

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo veintinueve de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	EDIFICIO OASIS P.H.
Demandado:	Señor SANTIAGO YEPES MESA
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 202300103 00
Auto Interl.;	0406

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el articulo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor del **EDIFICIO OASIS P.H.** identificado con el **NIT 900.851.005-2** representada legalmente por la señora **Marta Isabel Vergara Betancur** identificada con la cédula de ciudadanía número **43.688.626** en contra del señor **SANTIAGO YEPES MESA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.037.652.956**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$156.000)** moneda legal, correspondientes a la cuota de administración del mes de junio de 2021, mas los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, sin que excedan el límite máximo autorizado por la ley, liquidados a partir del día siguiente del vencimiento, esto es, a partir del día 01 de julio de 2021.
- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$156.000)** moneda legal, correspondientes a la cuota de administración del mes de julio de 2021, más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, sin que excedan el límite máximo autorizado por la ley, liquidados a partir del día siguiente del vencimiento, esto es, a partir del día 01 de agosto de 2021.
- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$156.000)** moneda legal, correspondientes a la cuota de administración del mes de agosto de 2021, más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la

superintendencia financiera, sin que excedan el límite máximo autorizado por la ley, liquidados a partir del día siguiente del vencimiento, esto es, a partir del día 01 de septiembre de 2021.

- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$156.000)** moneda legal, correspondientes a la cuota de administración del mes de septiembre de 2021, más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, sin que excedan el límite máximo autorizado por la ley, liquidados a partir del día siguiente del vencimiento, esto es, a partir del día 01 de octubre de 2021.
- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$156.000)** moneda legal, correspondientes a la cuota de administración del mes de octubre de 2021, más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, sin que excedan el límite máximo autorizado por la ley, liquidados a partir del día siguiente del vencimiento, esto es, a partir del día 01 de noviembre de 2021.
- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$156.000)** moneda legal, correspondientes a la cuota de administración del mes de noviembre de 2021, más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, sin que excedan el límite máximo autorizado por la ley, liquidados a partir del día siguiente del vencimiento, esto es, a partir del día 01 de diciembre de 2021.
- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$156.000)** moneda legal, correspondientes a la cuota de administración del mes de diciembre de 2021, más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, sin que excedan el límite máximo autorizado por la ley, liquidados a partir del día siguiente del vencimiento, esto es, a partir del día 01 de enero de 2022.
- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$172.400)** moneda legal, correspondientes a la cuota de administración del mes de enero de 2022, más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, sin que excedan el límite máximo autorizado por la ley, liquidados a partir del día siguiente del vencimiento, esto es, a partir del día 01 de febrero de 2022.
- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$172.400)** moneda legal, correspondientes a la cuota de administración del mes de febrero de 2022, más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, sin que excedan el límite máximo autorizado por la ley, liquidados a partir del día siguiente del vencimiento, esto es, a partir del día 01 de marzo de 2022.
- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$172.400)** moneda legal, correspondientes a la cuota de administración del mes de marzo de 2022, más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, sin que excedan el límite máximo autorizado por la ley, liquidados a partir del día siguiente del vencimiento, esto es, a partir del día 01 de abril de 2022.
- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$172.400)** moneda legal, correspondientes a la cuota de administración del mes de abril de 2022, más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal

autorizada por la superintendencia financiera, sin que excedan el límite máximo autorizado por la ley, liquidados a partir del día siguiente del vencimiento, esto es, a partir del día 01 de mayo de 2022.

- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$172.400)** moneda legal, correspondientes a la cuota de administración del mes de mayo de 2022, más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, sin que excedan el límite máximo autorizado por la ley, liquidados a partir del día siguiente del vencimiento, esto es, a partir del día 01 de junio de 2022.
- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$172.400)** moneda legal, correspondientes a la cuota de administración del mes de junio de 2022, más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, sin que excedan el límite máximo autorizado por la ley, liquidados a partir del día siguiente del vencimiento, esto es, a partir del día 01 de julio de 2022.
- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$172.400)** moneda legal, correspondientes a la cuota de administración del mes de julio de 2022, más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, sin que excedan el límite máximo autorizado por la ley, liquidados a partir del día siguiente del vencimiento, esto es, a partir del día 01 de agosto de 2022.
- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$172.400)** moneda legal, correspondientes a la cuota de administración del mes de agosto de 2022, más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, sin que excedan el límite máximo autorizado por la ley, liquidados a partir del día siguiente del vencimiento, esto es, a partir del día 01 de septiembre de 2022.
- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$172.400)** moneda legal, correspondientes a la cuota de administración del mes de septiembre de 2022, más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, sin que excedan el límite máximo autorizado por la ley, liquidados a partir del día siguiente del vencimiento, esto es, a partir del día 01 de octubre de 2022.
- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$172.400)** moneda legal, correspondientes a la cuota de administración del mes de octubre de 2022, más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, sin que excedan el límite máximo autorizado por la ley, liquidados a partir del día siguiente del vencimiento, esto es, a partir del día 01 de noviembre de 2022.
- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$172.400)** moneda legal, correspondientes a la cuota de administración del mes de noviembre de 2022, más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, sin que excedan el límite máximo autorizado por la ley, liquidados a partir del día siguiente del vencimiento, esto es, a partir del día 01 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren

tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

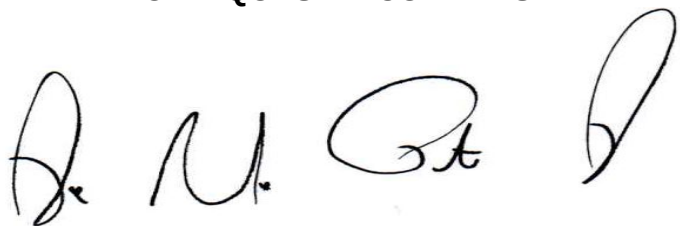
CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería al abogado Diego Betancur Espinosa quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 71.312.974 y la T.P. 165.720 del C. S. de la J., localizable en la carrera 74 N° 48-37, oficina 904, centro comercial y empresarial Obelisco de Medellín, contacto 6043229122-3002708386 correo electrónico Betancur.abogado@gmail.com, para que represente los intereses de la parte actora.

SEPTIMO: Frente a la solicitud de dependencia judiciales, se aceptarán las personas que cumplan de manera estricta lo dispuesto en el artículo 123 del CGP y se identifiquen en debida forma, teniendo en cuenta eso sí, que nos encontramos frente a un proceso digital de acceso público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 014 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 30 de MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado para su trámite y en ella es solicitada se decrete medida cautelar. Así a Despacho.


ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo veintinueve de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	EDIFICIO OASIS P.H.
Demandado:	Señor SANTIAGO YEPES MESA
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 202300103 00
Auto Interl.;	407

Siendo procedente y cumplidos los requerimientos del art. 593 del C.G.P, el Juzgado;

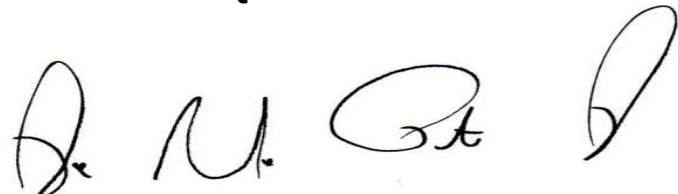
RESUELVE

En atención a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** de los bienes, porcentaje o participación que el demandado señor **SANTIAGO YEPES MESA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.037.652.956** posea sobre:

Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 001-1190765 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín zona sur y del cual la parte actora denuncia bajo la gravedad del juramento como propiedad del citado demandado, o que éste posee un porcentaje sobre el mismo.

Se dispone entonces oficiar a la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, para que se realice las correspondientes anotaciones en acatamiento de lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo 29 de 2023

OFICIO N°. 465

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	EDIFICIO OASIS P.H. NIT 900.851.005-2
Demandado:	Señor SANTIAGO YEPES MESA CC 1.037.652.956
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 202300103 00

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA SUR
Medellín Antioquia

Cordial saludo,

Por auto de marzo 29 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretó el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** de los bienes, porcentaje o participación que el demandado señor **SANTIAGO YEPES MESA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.037.652.956** posea sobre:

Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 001-1190765 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín zona sur y del cual la parte actora denuncia bajo la gravedad del juramento como propiedad del citado demandado, o que éste posee un porcentaje sobre el mismo.

Sírvase proceder de conformidad, registrando la presente medida e informando en el menor tiempo posible, de la situación del inmueble, con el resultado positivo o negativo de la gestión.

ERICK RUIZ TABORDA

Secretario